



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013)

ACCIÓN: DE TUTELA.
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-007-2013-00146-00.
ACCIONANTE: HERNÁN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL SUCRE.

En atención a la providencia de fecha veintiséis (26) de julio de 2013, proferida dentro del proceso de la referencia por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en la que el alto tribunal declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió la demanda porque éste despacho no requirió a la parte actora previo a la admisión de la demanda para que allegara los correspondientes poderes para tener certeza de la legitimidad e interés para presentar la acción de tutela; se

DECIDE:

REQUIÉRASE: Al Dr. HERNÁN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al proceso de la referencia, los poderes otorgados para para ésta acción por cada uno de los solicitantes de conciliación extrajudicial ante la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, referenciadas en el libelo de la demanda, so pena de rechazo por no acreditar legitimidad e interés para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Por anotación en ESTADO No. <u>84</u> notifico a las partes de la providencia anterior, hoy <u>09-08-2013</u> a las ocho de la mañana (8 a.m.)
_____ EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA Secretaría